

Acta de la Sesión Extraordinaria del día 21 de agosto de 2014

En la ciudad de Zacatecas, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 14 horas con dos minutos del día 21 de agosto de 2014, con el objeto de realizar Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se reunieron los integrantes de este Órgano Electoral, en el domicilio oficial, sito en Boulevard López Portillo número 236 Zona Conurbada, Guadalupe, Zacatecas, presidida por la Dra. Leticia Catalina Soto Acosta, en su carácter de Consejera Presidenta; asistida por el Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa, en su calidad de Secretario Ejecutivo. -----

La Consejera Presidenta: Buenas tardes Señoras y Señores Consejeros Electorales, buenas tardes Señora, Señores Representantes de los Partidos Políticos, sean bienvenidos a esta sesión extraordinaria del Consejo General, a la que hemos sido convocados el día de hoy, 21 de agosto del año 2014, y que iniciamos siendo las 14 horas con 2 minutos, le ruego al Señor Secretario Ejecutivo pasar lista de asistencia y señalar en su caso la existencia de quórum legal. -----

El Secretario Ejecutivo: Buenas tardes, con su permiso. -----

Consejera Presidenta.-----

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta, presente. -----

Consejeras y Consejeros Electorales. -----

Lic. José Manuel Carlos Sánchez, presente. -----

Mtra. Brenda Mora Aguilera, presente. -----

Dr. Felipe Andrade Haro, presente. -----

Lic. Joel Arce Pantoja, presente. -----

Lic. Otilio Rivera Herrera, presente. -----

Lic. Rocío Posadas Ramírez, presente. -----

Representantes de los Partidos Políticos. -----

Por el Partido Acción Nacional. -----

Lic. Gerardo Lorenzo Acosta Gaytán, presente. -----

Por el Partido Revolucionario Institucional. -----

Lic. Francisco Javier Bonilla Pérez, presente. -----

Por el Partido de la Revolución Democrática. -----

Lic. Gerardo Espinoza Solís, Presente. -----

Por el Partido del Trabajo. -----

Lic. Juan José Enciso Alba. -----

Por el Partido Verde Ecologista de México. -----

Lic. Juan Antonio Rangel Trujillo, presente. -----

Por el Partido Movimiento Ciudadano. -----

Lic. Gerardo Humberto Casas Madero, presente. -----

Por el Partido Nueva Alianza. -----

Lic. Verónica González Nava, presente. -----

Informo a la Presidencia que son siete (7) asistencias con derecho a voz y voto, siete asistencias (7) con derecho a voz, así como la participación con voz informativa de las y los integrantes de la Junta Ejecutiva, por lo tanto existe quórum legal para sesionar. -----

La Consejera Presidenta: Gracias Señor Secretario, una vez que se nos informa que existe quórum legal damos inicio a esta sesión, le ruego

presentarnos el proyecto de orden del día. -----

El Secretario Ejecutivo: A la consideración de ustedes el proyecto de orden del día. -----

Punto número uno: Lista de asistencia y declaración de quórum legal. -----

Punto número dos: Aprobación en su caso del proyecto de orden del día.-----

Punto número tres: Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto de los informes financieros del origen, monto y destino de los recursos de campaña correspondientes al proceso electoral ordinario local dos mil diez, presentados por los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Coalición “Alianza Primero Zacatecas”, integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; Coalición “Zacatecas nos une”, conformada por el Partido de la Revolución Democrática y Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano); y el Partido del Trabajo. -----

Punto número cuatro: Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto de los informes financieros sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias y específicas, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil diez, presentados por los institutos políticos; Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza. -----

La Consejera Presidenta: Se somete a la consideración de este Consejo General el proyecto de orden del día, le ruego Señor Secretario someterlo a la aprobación de las Señoras y Señores Consejeros Electorales. -----

El Secretario Ejecutivo: Con su permiso, se solicita a las Señoras y Señores Consejeros Electorales manifestar el sentido de su voto de la forma acostumbrada, con relación al proyecto de orden del día, quienes estén a favor, informo que son: -----

Siete votos a favor. -----

Ninguno en contra. -----

Ninguna abstención. -----

La Consejera Presidenta: En virtud de este resultado, **se declara Aprobado por Unanimidad**, le ruego Señor Secretario continuar con el siguiente punto del orden del día. -----

El Secretario Ejecutivo: Doy cuenta que el siguiente punto a desahogar es el **punto número tres:** Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto de los informes financieros del origen, monto y destino de los recursos de campaña correspondientes al proceso electoral ordinario local dos mil diez, presentados por los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Coalición “Alianza Primero Zacatecas”, integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; Coalición “Zacatecas nos une”, conformada por el Partido de la Revolución Democrática y Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano); y el Partido del Trabajo. -----

La Consejera Presidenta: Le ruego Señor Secretario dar lectura al proyecto de resolución en su parte conducente. -----

El Secretario Ejecutivo: Gracias, con su permiso. -----

Primero. Se aprueba la resolución respecto de los informes financieros de campaña relativos al proceso electoral ordinario local dos mil diez, presentados por los institutos políticos: Partido Acción Nacional; Coalición

“Alianza Primero Zacatecas”, integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; Coalición “Zacatecas nos une”, conformada por el Partido de la Revolución Democrática y Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano); y el Partido del Trabajo.

Segundo. Se aprueban los informes financieros de campaña relativos al proceso electoral ordinario local dos mil diez, presentados por los institutos políticos: Partido Acción Nacional; Coalición “Alianza Primero Zacatecas”, integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; Coalición “Zacatecas nos une”, conformada por el Partido de la Revolución Democrática y Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano); y el Partido del Trabajo, en términos del Dictamen Consolidado de la Comisión de Administración y Prerrogativas, el cual se anexa a la presente Resolución para que forme parte de la misma.

Tercero. Por el incumplimiento a la normatividad electoral y con base en las razones y fundamentos expuestos en el considerando **trigésimo** de esta resolución, se impone al **Partido Acción Nacional** la sanción consistente en una **amonestación pública**, por las irregularidades de forma identificadas con los números de observaciones “4” y “9”, derivadas de la revisión de gabinete. Por lo que, se le **amonesta públicamente**, para que se abstenga de realizar conductas que en el futuro atenten contra las disposiciones en materia de fiscalización electoral, y se le exhorta para su cabal cumplimiento.

Cuarto. Por el incumplimiento a la normatividad electoral y con base en las razones y fundamentos expuestos en el considerando **trigésimo primero**, se impone a los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza integrantes de la otrora **Coalición: “Alianza Primero Zacatecas”** las siguientes sanciones:

1. Por las irregularidades de forma identificadas con los números de observaciones: “1”, “5” y “6” relativas a la revisión de gabinete, así como las irregularidades con los números de observaciones: “2” “6” y “7”, correspondientes a la revisión física, se les impone una **amonestación pública**. Por lo que, se les **amonesta públicamente**, a los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza integrantes de la otrora **Coalición: “Alianza Primero Zacatecas”**, para que se abstengan de realizar conductas que en el futuro atenten contra las disposiciones en materia de fiscalización electoral, y se le exhorta para su cabal cumplimiento;

2. Por la irregularidad de fondo identificada con el número de observación “1”, correspondiente a la revisión de gabinete, consistente en exceder por la cantidad de **\$397,468.69**, el límite máximo para recibir aportaciones de militantes en su conjunto tanto en efectivo como en especie, equivalente al 10% (diez por ciento) del total del monto establecido como tope de gastos para la última campaña de Gobernador, que asciende a la cantidad de \$4'537,085.44. Este Consejo General llega a la convicción de que a la otrora Coalición “Alianza Primero Zacatecas” debe imponerse una sanción económica de **\$119,240.61 (Ciento diecinueve mil doscientos cuarenta pesos 61/100 M.N)**, monto que resulta de multiplicar el importe que dicha coalición recibió por encima del límite autorizado para aportaciones de militantes; por el treinta por ciento (30%), sanción que encuentra sustento en la hipótesis prevista en el artículo 264 numeral 1, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, vigente en el ejercicio fiscal dos mil diez. En consecuencia, el criterio de distribución de las sanciones pecuniarias impuestas a los partidos integrantes de la Coalición de mérito será el siguiente: a) Al Partido Revolucionario Institucional en lo individual, se fija una sanción económica de **\$75,777.41 (Setenta y cinco mil setecientos setenta y siete pesos 41/100 M. N.)**, conforme al porcentaje de los recursos aportados por dicho partido político para la conformación de la coalición es decir el 63.55% y a que la conducta que desplegó para contribuir en la comisión de la falta, se consideró de fondo, de resultado, intencional y se calificó como grave con un grado de

responsabilidad especial. b) Al Partido Verde Ecologista de México en lo individual, se fija una sanción económica de **\$21,821.03 (Veintiún mil ochocientos veintiún pesos 03/100 M. N.)** equivalente al porcentaje aportado por dicho instituto político para la formación de la Coalición "Alianza Primero Zacatecas" es decir el 18.30% y a que la conducta que desplegó para contribuir en la comisión de la falta, se consideró de fondo, de resultado, intencional y se calificó como grave con un grado de responsabilidad especial. c) Por último, al Partido Nueva Alianza en lo individual, se fija una sanción económica que asciende a la cantidad de **\$21,642.17 (Veintiún mil seiscientos cuarenta y dos pesos 17/100 M. N.)** conforme al porcentaje aportado por dicho partido para la formación de la coalición, es decir el 18.15% y a que la conducta que desplegó para contribuir en la comisión de la falta, se consideró de fondo, de resultado, intencional y se calificó como grave con un grado de responsabilidad especial. **3.** Por la irregularidad de fondo identificada con el número de observación "3", correspondiente a la revisión de gabinete, consistente en la omisión de presentar documentación comprobatoria (facturas), que acreditara los ingresos en especie que recibió por concepto de lonas, correspondientes a los recibos de aportaciones de simpatizantes (APOS 1) números 187 y 194, los cuales según su dicho, ascienden a la cantidad de \$16,628.50, este Consejo General impone a la otrora Coalición "Alianza Primero Zacatecas" **una multa** equivalente a **1,250 (mil doscientas cincuenta)** cuotas de salario mínimo vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil diez, a razón de \$54.47 (Cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$68,087.50 (Sesenta y ocho mil ochenta y siete pesos 50/100 M.N.)**. En consecuencia, el criterio de distribución de las sanciones pecuniarias impuestas a los partidos integrantes de la Coalición en cita será el siguiente: a) Al Partido Revolucionario Institucional en lo individual, se fija la sanción consistente en una **multa** equivalente a **794.38 (setecientos noventa y cuatro punto treinta y ocho)** cuotas de salario mínimo vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil diez, a razón de \$54.47 (Cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$43,269.61 (Cuarenta y tres mil doscientos sesenta y nueve pesos 61/100 M.N.)**; la sanción de mérito se fija conforme al porcentaje de los recursos aportados por dicho partido político para la conformación de la coalición que es el 63.55% y a que la conducta que desplegó para contribuir en la comisión de la falta se considero de fondo, de resultado, y se calificó como grave con un grado de responsabilidad ordinaria. b) Al Partido Verde Ecologista de México en lo individual, se fija la sanción consistente en una **multa** equivalente a **228.75 (doscientas veintiocho punto setenta y cinco)** cuotas de salario mínimo vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil diez, a razón de \$54.47 (Cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$12,460.01 (Doce mil cuatrocientos sesenta pesos 01/100 M.N.)**; la sanción de mérito se fija conforme al porcentaje de los recursos aportados por dicho partido político para la conformación de la coalición que es el 18.30% y a que la conducta que desplegó para contribuir en la comisión de la falta se considero de fondo, de resultado, y se calificó como grave con un grado de responsabilidad ordinaria. c) Por último, al Partido Nueva Alianza en lo individual, se fija la sanción consistente en una **multa** equivalente a **226.87 (doscientas veintiséis punto ochenta y siete)** cuotas de salario mínimo vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil diez, a razón de \$54.47 (Cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$12,357.88 (Doce mil trescientos cincuenta y siete pesos 88/100 M.N.)**; la sanción de mérito se fija conforme al porcentaje de los recursos aportados por

dicho partido político para la conformación de la coalición que es el 18.15% y a que la conducta que desplegó para contribuir en la comisión de la falta se considero de fondo, de resultado, y se calificó como grave con un grado de responsabilidad ordinaria. **4.** Por la irregularidad de fondo identificada con el número de observación “3”, correspondiente a la revisión física, consistente en la omisión de presentar documentación comprobatoria que amparara las erogaciones realizadas por el candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena por un monto de \$4,624.91, este Consejo General impone a la otrora Coalición “Alianza Primero Zacatecas”, **una multa** equivalente a **16.98 (dieciséis punto noventa y ocho)** cuotas de salario mínimo vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil diez, a razón de \$54.47 (Cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$924.98 (Novecientos veinticuatro pesos 98/100 M.N.)**. En consecuencia, el criterio de distribución de las sanciones pecuniarias impuestas a los partidos integrantes de la Coalición de mérito será el siguiente: a) Al Partido Revolucionario Institucional en lo individual, se fija la sanción consistente en una **multa** equivalente a **10.79 (diez punto setenta y nueve)** cuotas de salario mínimo vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil diez, a razón de \$54.47 (Cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$587.83 (Quinientos ochenta y siete pesos 83/100 M.N.)**; la sanción de mérito se fija conforme al porcentaje de los recursos aportados por dicho partido político para la conformación de la coalición que es el 63.55% y a que la conducta que desplegó para contribuir en la comisión de la falta se considero de fondo, de resultado, y se calificó como grave con un grado de responsabilidad ordinaria. b) Al Partido Verde Ecologista de México en lo individual, se fija la sanción consistente en una **multa** equivalente a **3.11 (tres punto once)** cuotas de salario mínimo vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil diez, a razón de \$54.47 (Cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$169.27 (Ciento sesenta y nueve pesos 27/100 M.N.)**, la sanción de mérito se fija conforme al porcentaje de los recursos aportados por dicho partido político para la conformación de la coalición que es el 18.30% y a que la conducta que desplegó para contribuir en la comisión de la falta se considero de fondo, de resultado, y se calificó como grave con un grado de responsabilidad ordinaria. c) Por último, al Partido Nueva Alianza en lo individual, se fija la sanción consistente en una **multa** equivalente a **3.08 (tres punto cero ocho)** cuotas de salario mínimo vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil diez, a razón de \$54.47 (Cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$167.88 (Ciento sesenta y siete pesos 88/100 M.N.)**; la sanción de mérito se fija conforme al porcentaje de los recursos aportados por dicho partido político para la conformación de la coalición que es el 18.15% y a que la conducta que desplegó para contribuir en la comisión de la falta se considero de fondo, de resultado, y se calificó como grave con un grado de responsabilidad ordinaria. **Quinto.** Por el incumplimiento a la normatividad electoral y con base en las razones y fundamentos expuestos en el considerando **trigésimo segundo**, se impone a los partidos políticos: de la Revolución Democrática y Movimiento ciudadano integrantes de la otrora **Coalición: “Zacatecas nos une”** las siguientes sanciones: **1.** Por las irregularidades de forma identificadas con los números de observaciones: “3”, “6”, “7” y “8” relativas a la revisión de gabinete, así como las irregularidades con los números de observaciones: “2” “3” y “4”, correspondientes a la revisión física, se les impone una **amonestación pública**. Por lo que, se les **amonesta públicamente**, a los partidos políticos: de la Revolución

Democrática y Movimiento ciudadano integrantes de la otrora **Coalición: “Zacatecas nos une”**, para que se abstengan de realizar conductas que en el futuro atenten contra las disposiciones en materia de fiscalización electoral, y se le exhorta para su cabal cumplimiento. **2.** Por la irregularidad de fondo identificada con el número de observación “9”, correspondiente a la revisión de gabinete, consistente en exceder por la cantidad de **\$3´473,971.23**, el límite máximo para recibir aportaciones de militantes en su conjunto, tanto en efectivo como en especie, equivalente al 10% (diez por ciento) del total del monto establecido como tope de gastos para la última campaña de Gobernador, que asciende a la cantidad de \$4´537,085.44; toda vez que recibió la cantidad de **\$8´011,056.67** (Ocho millones once mil cincuenta y seis pesos 67/100 M.N.), por dicho concepto. Este Consejo General arriba a la convicción de que a la otrora Coalición “Zacatecas nos une” debe imponerse una sanción económica de **\$1´042,191.37 (Un millón cuarenta y dos mil ciento noventa y un pesos 37/100 M.N.)**, monto que resulta de multiplicar el importe que dicha coalición recibió por encima del límite autorizado para aportaciones de militantes; por el treinta por ciento (30%), sanción que encuentra sustento en la hipótesis prevista en el artículo 264 numeral 1, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, vigente en el ejercicio fiscal dos mil diez. En consecuencia, el criterio de distribución de las sanciones pecuniarias impuestas a los partidos integrantes de la Coalición multicitada será el siguiente: a) Al Partido de la Revolución Democrática en lo individual, se fija una sanción económica de **\$760,695.48 (Setecientos sesenta mil seiscientos noventa y cinco pesos 48/100 M. N.)**, conforme al porcentaje de los recursos aportados por dicho partido para la conformación de la coalición, es decir el 72.99% y a que la conducta que desplegó para contribuir en la comisión de la falta, se consideró de fondo, de resultado, intencional y se calificó como grave con un grado de responsabilidad especial. b) Al Partido Movimiento Ciudadano en lo individual, se fija una sanción económica de **\$281,495.89 (Doscientos ochenta y un mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 89/100 M. N.)**, conforme al porcentaje de los recursos aportados por dicho partido para la conformación de la coalición, es decir el 21.01% y a que la conducta que desplegó para contribuir en la comisión de la falta se consideró de fondo, de resultado, intencional y se calificó como grave con un grado de responsabilidad especial. **3.** Por la irregularidad de fondo identificada con el número de observación “9”, correspondiente a la revisión de gabinete, consistente en exceder por la cantidad de **\$706,286.52**, el límite máximo para recibir aportaciones de simpatizantes en su conjunto tanto en efectivo como en especie, equivalente al 10% (diez por ciento) del total del monto establecido como tope de gastos para la última campaña de Gobernador, que asciende a la cantidad de \$4´537,085.44; esto es así ya que recibió la cantidad de **\$5´243,371.96** (Cinco millones doscientos cuarenta y tres mil trescientos setenta y un pesos 96/100 M.N.), por dicho concepto. Este Consejo General arriba a la convicción de que a la otrora Coalición “Zacatecas nos une” debe imponerse una sanción económica de **\$211,885.96 (Doscientos once mil ochocientos ochenta y cinco pesos 96/100 M.N.)**, monto que resulta de multiplicar el importe que dicha coalición recibió por encima del límite autorizado para aportaciones de simpatizantes; por el treinta por ciento (30%), sanción que encuentra sustento en la hipótesis prevista en el artículo 264 numeral 1, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, vigente en el ejercicio fiscal dos mil diez. En consecuencia, el criterio de distribución de las sanciones pecuniarias impuestas a los partidos integrantes de la Coalición en cita será el siguiente: a) Al Partido de la Revolución Democrática en lo individual, se fija una sanción económica de **\$154,655.56 (Ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 56/100 M.N.)**, conforme al porcentaje de los recursos aportados por dicho partido para la conformación de la coalición, es decir el 72.99% y a que

la conducta que desplegó para contribuir en la comisión de la falta se consideró de fondo, de resultado, intencional y se calificó como grave con un grado de responsabilidad especial. b) Al Partido Movimiento Ciudadano en lo individual, se fija una sanción económica de **\$57,230.40 (Cincuenta y siete mil doscientos treinta pesos 40/100 M.N.)**, conforme al porcentaje de los recursos aportados por dicho partido para la conformación de la coalición, es decir el 27.01% y a que la conducta que desplegó para contribuir en la comisión de la falta se consideró de fondo, de resultado, intencional y se calificó como grave con un grado de responsabilidad especial. **4.** Por la irregularidad de fondo identificada con el número de observación “10”, correspondiente a la revisión de gabinete, consistente en exceder por la cantidad total acumulada de **\$3´776,028.45**, el límite máximo autorizado en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para recibir aportaciones en efectivo de una sola persona ya sea física o moral, simpatizante o militante; equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) del tope de gastos establecido para la última campaña de Gobernador, que asciende a la cantidad de \$226´854.27. Este Consejo General arriba a la convicción de que a la otrora Coalición “Zacatecas nos une” debe imponerse una sanción económica de **\$1´132,808.54 (Un millón ciento treinta y dos mil ochocientos ocho pesos 54/100 M.N.)** monto que resulta de multiplicar el importe que dicha coalición captó por encima del límite autorizado para recibir aportaciones en efectivo por persona, ya sea física o moral, simpatizante o militante; por el treinta por ciento (30%), dicha sanción encuentra sustento en la hipótesis prevista en el artículo 264 numeral 1, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, vigente en el ejercicio fiscal dos mil diez. En consecuencia, el criterio de distribución de las sanciones pecuniarias impuestas a los partidos integrantes de la Coalición multicitada será el siguiente: a) Al Partido de la Revolución Democrática en lo individual, se fija una sanción económica de **\$826,836.95 (Ochocientos veintiséis mil ochocientos treinta y seis pesos 95/100 M.N.)**, conforme al porcentaje de los recursos aportados por dicho partido para la conformación de la coalición, es decir el 72.99% y a que la conducta que desplegó para contribuir en la comisión de la falta se consideró de fondo, de resultado, intencional y se calificó como grave con un grado de responsabilidad especial. b) Al Partido Movimiento Ciudadano en lo individual, se fija una sanción económica de **\$305,971.59 (Trecientos cinco mil novecientos setenta y un pesos 59/100 M.N.)**, conforme al porcentaje de los recursos aportados por dicho partido para la conformación de la coalición, es decir el 27.01% y a que la conducta que desplegó para contribuir en la comisión de la falta se consideró de fondo, de resultado, intencional y se calificó como grave con un grado de responsabilidad especial. **5.** Por la irregularidad de fondo identificada con el número de observación “1”, correspondiente a la revisión física, consistente en la omisión de presentar la documentación comprobatoria faltante que diera soporte a las erogaciones que realizó por la cantidad de **\$153,308.00**, este Consejo General impone a la otrora Coalición “Zacateca nos une” **una multa** equivalente a **562.91 (quinientas sesenta y dos punto noventa y una)** cuotas de salario mínimo vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil diez, a razón de \$54.47 (Cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$30,661.60 (Treinta mil seiscientos sesenta y un pesos 60/100 M.N.)**. En consecuencia, el criterio de distribución de las sanciones pecuniarias impuestas a los partidos integrantes de la Coalición en cita será el siguiente: a) Al Partido de la Revolución Democrática en lo individual, se fija la sanción consistente en una **multa** equivalente a **410.87 (cuatrocientas diez punto ochenta y siete)** cuotas de salario mínimo vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil diez, a razón de \$54.47 (Cincuenta y cuatro pesos

47/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$22,379.90 (veintidós mil trescientos setenta y nueve pesos 90/100 M.N.)**, la sanción de mérito se fija conforme al porcentaje de los recursos aportados por dicho partido para la conformación de la coalición, es decir el 72.99% y a que la conducta que desplegó para contribuir en la comisión de la falta se consideró de fondo, de resultado y se calificó como grave con un grado de responsabilidad ordinaria.

b) Al Partido Movimiento Ciudadano en lo individual, se fija la sanción consistente en una **multa** equivalente a **152.04 (ciento cincuenta y dos punto cero cuatro)** cuotas de salario mínimo vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil diez, a razón de \$54.47 (Cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$8,281.70 (Ocho mil doscientos ochenta y un pesos 70/100 M.N.)**, conforme al porcentaje de los recursos aportados por dicho partido para la conformación de la coalición, es decir el 27.01% y a que la conducta que desplegó para contribuir en la comisión de la falta se consideró de fondo, de resultado y se calificó como grave con un grado de responsabilidad ordinaria.

6. Por la irregularidad de fondo identificada con el número de observación "7", correspondiente a la revisión física, consistente en la omisión de justificar el objeto partidista de las erogaciones que realizó por concepto de artículos de despensa, artículos para el hogar, dulces, trofeos, uniformes deportivos, balones, gastos médicos y prendas de vestir, que suman la cantidad de **\$165,388.43**, lo anterior en razón de que se abstuvo de acreditar que dichos gastos se encontraban vinculados con alguno de los rubros de gastos de campaña, a los cuales estrictamente debía aplicar el financiamiento que recibió en el proceso electoral local dos mil diez (público y privado); este Consejo General impone a la otrora Coalición "Zacateca nos une" una **multa** equivalente a **607.26 (seiscientos siete punto veintiséis)** cuotas de salario mínimo vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil diez, a razón de \$54.47 (Cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$33,077.69 (Treinta y tres mil setenta y siete pesos 69/100 M.N.)**. En consecuencia, el criterio de distribución de las sanciones pecuniarias impuestas a los partidos integrantes de la Coalición multicitada será el siguiente: a) Al Partido de la Revolución Democrática en lo individual, se fija la sanción consistente en una **multa** equivalente a **443.24 (cuatrocientos cuarenta y tres punto veinticuatro)** cuotas de salario mínimo vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil diez, a razón de \$54.47 (Cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$24,143.40 (Veinticuatro mil ciento cuarenta y tres pesos 40/100 M.N.)**, la sanción de mérito se fija conforme al porcentaje de los recursos aportados por dicho partido para la conformación de la coalición, es decir el 72.99% y a que la conducta que desplegó para contribuir en la comisión de la falta se consideró de fondo, de resultado y se calificó como grave con un grado de responsabilidad ordinaria.

b) Al Partido Movimiento Ciudadano en lo individual, se fija la sanción consistente en una **multa** equivalente a **164.02 (ciento sesenta y cuatro punto cero dos)** cuotas de salario mínimo vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil diez, a razón de \$54.47 (Cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$8,934.28 (Ocho mil novecientos treinta y cuatro pesos 28/100 M.N.)**, conforme al porcentaje de los recursos aportados por dicho partido para la conformación de la coalición, es decir el 27.01% y a que la conducta que desplegó para contribuir en la comisión de la falta se consideró de fondo, de resultado y se calificó como grave con un grado de responsabilidad ordinaria.

Sexto. Por el incumplimiento a la normatividad electoral y con base en las razones y fundamentos expuestos en el considerando **trigésimo tercero**, se impone al

Partido del Trabajo las siguientes sanciones: **1.** Por la irregularidad de forma identificada con el número de observación: “1” relativa a la revisión de gabinete, así como las irregularidades de forma marcadas con los números de observaciones: “3”, “5” y “6” correspondientes a la revisión física, se le impone una **amonestación pública**. Por lo que, se le **amonesta públicamente al Partido del Trabajo**, para que se abstenga de realizar conductas que en el futuro atenten contra las disposiciones en materia de fiscalización electoral, y se le exhorta para su cabal cumplimiento. **2.** Por la irregularidad de fondo identificada con el número de observación “6”, correspondiente a la revisión de gabinete, consistente en la omisión de presentar la relación pormenorizada, así como el criterio de valuación, que acreditara las transferencias en especie que recibió de su Comité Ejecutivo Nacional, por concepto de propaganda para las campañas de sus candidatos en el proceso electoral dos mil diez, las que según su dicho, ascendieron a la cantidad de **\$1'900,000.00 (Un millón novecientos mil pesos 00/100 M.N.)**; sin embargo, no fue posible corroborar la veracidad de dicho monto, este Consejo General impone a Partido del Trabajo una multa equivalente a **2, 500 (dos mil quinientas)** cuotas de salario mínimo vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil diez, a razón de \$54.47 (Cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$136,175.00 (Ciento treinta y seis mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**. **3.** Por la irregularidad de fondo identificada con el número de observación “1”, correspondiente a la revisión física, consistente en la omisión de presentar la documentación comprobatoria faltante que acreditara las erogaciones que realizó por la cantidad de **\$2,759.40 (Dos mil setecientos cincuenta y nueve pesos 40/100 M.N.)**, este Consejo General impone a Partido del Trabajo una multa equivalente a **10.13 (diez punto trece)** cuotas de salario mínimo vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil diez, a razón de \$54.47 (Cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$551.88 (Quinientos cincuenta y un pesos 88/100 M.N.)**. **4.** Por la irregularidad de fondo identificada con el número de observación “2”, correspondiente a la revisión física, consistente en la omisión de presentar documentación comprobatoria con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad total de **\$10,815.00**, dado que sólo presentó notas de remisión, de pedido y de venta, por dicho monto, este Consejo General impone a Partido del Trabajo una multa equivalente a **301 (trescientas una)** cuotas de salario mínimo vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil diez, a razón de \$54.47 (Cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$16,395.47 (Dieciséis mil trescientos noventa y cinco pesos 47/100 M.N.)**. **5.** Por la irregularidad de fondo identificada con el número de observación “4”, correspondiente a la revisión física, consistente en la omisión de justificar el objeto partidista de las erogaciones que realizó por concepto de apoyo a los simpatizantes, apoyo a una institución educativa, coronas y cetros para reina, uniformes deportivos, agroquímicos, juguetes, electrodomésticos, cintos, funda para celular y medicamentos, que suman la cantidad de **\$35,558.48**, en razón de que se abstuvo de acreditar que dichos gastos se encontraban vinculados con alguno de los rubros de gastos de campaña, a los cuales estrictamente debía aplicar el financiamiento que recibió en el proceso electoral local dos mil diez (público y privado); este Consejo General impone a Partido del Trabajo una multa equivalente a **130.56 (ciento treinta punto cincuenta y seis)** cuotas de salario mínimo vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil diez, a razón de \$54.47 (Cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$7,111.70 (Siete mil ciento once pesos**

70/100 M.N.). 6. Por la irregularidad de fondo identificada con el número de observación "7", correspondiente a la revisión física, consistente en la omisión de presentar documentación comprobatoria **a su nombre** que amparara las erogaciones que realizó por la cantidad de \$522.03; este Consejo General impone a Partido del Trabajo **una multa** equivalente **a 20 (veinte)** cuotas de salario mínimo vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil diez, a razón de \$54.47 (Cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.) **que asciende a la cantidad de \$1,089.40 (Un mil ochenta y nueve pesos 40/100 M.N.). Séptimo.** En términos de lo dispuesto en el considerando trigésimo segundo, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a efecto de que realice las acciones necesarias para el cumplimiento de esta resolución y, en su oportunidad se informe de su cumplimiento. Notifíquese la presente Resolución conforme a derecho. - - - - -

La Consejera Presidenta: Gracias Señor Secretario, a la consideración de ustedes el presente proyecto de resolución, si alguien desea participar en la discusión le ruego señalarlo. - - - - -

La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Representante del Partido de la Revolución Democrática, Lic. Gerardo Espinoza Solís, quien expresa: Con su permiso Consejera Presidenta, lo primero es señalar que esta representación no concuerda con los criterios que se están plasmando en el resolutivo que se pone a consideración, y también tenemos una duda fundada sobre si este Consejo General, si esta integración del Consejo General tiene facultades o no para poder resolver este asunto en concreto, primero, porque cabe señalar que la integración de este Consejo General fue revocada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y se mandató de manera inmediata a que se repusiera el procedimiento para su nueva integración, en ese entonces se mandató al Congreso del Estado, en igual forma el Congreso volvió a reiterar la integración en su mayoría y también fue revocada esa integración actual del Consejo General, nosotros impugnamos la determinación del Congreso del Estado, y algunos de nuestros argumentos fue precisamente que hay integrantes en este Consejo General, hay Consejeros Electorales, que obedecen a línea política de partidos, en el Estado y a nivel nacional, por eso hemos señalado que este Consejo General, los Consejeros Electorales que se encuentran en funciones en este momento son de manera temporal, hasta en tanto se hace la designación definitiva por la autoridad en la materia posterior a la reforma político-electoral y que es el Instituto Nacional Electoral, el Instituto Nacional Electoral ya publicó una calendarización de integración nuevos (OPLE's) Organismos Públicos Locales Electorales en los Estados de la República, y no contenía el procedimiento para Zacatecas, fue impugnado también dicha determinación, y resolvió la Sala Superior hace algunos días que también Zacatecas debía de ser integrado en la calendarización para la determinación y designación de los nuevos integrantes del Consejo General, ¿para qué?. Precisamente para darle certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, y máxima publicidad a los actos de este Consejo General, porque están revocados sus integrantes, este Consejo General además de que no cuenta con la legitimidad política, si se condujera bajo la misma ética debería de abstenerse de resolver este asunto en concreto, ¿por qué?. Porque se trata de la elección a Gobernador del Estado, es una elección, una campaña donde hubo señalamientos diversos por parte de los partidos políticos que estuvimos participando, donde hubo intromisiones directas de gobernadores del PRI aquí en la elección, como en su momento Enrique Peña Nieto como Gobernador del Estado de México, como el Gobernador Moreira de Coahuila que ahorita está huyendo de la justicia del

país, y también el Gobernador de San Luís Potosí, donde fueron descubiertos aquí personajes y funcionarios de las procuradurías de otros Estados operando para el PRI, donde se realizaron actos de campaña, donde se violaron los topes de gastos, como en los mismos actos donde se entregaron tractores, despensas, tinacos, sementales, premios en efectivo, y que no están debidamente informados por el Partido Revolucionario Institucional, y que no están debidamente valorados y fiscalizados por este Consejo General, el dictamen ya había sido elaborado por la anterior integración de este Consejo General, ya se había intentado ponerlo a consideración del Consejo General por la entonces Comisión respectiva, sin embargo, era tan visible que el dictamen estaba sesgado, que era parcial, que no cumplía con los requisitos legales y constitucionales en la actuación del órgano electoral, que se determinó que aún no se sometiera a consideración, y antes de dejar esta ronda, yo quiero señalar que hay un asunto que acredita fehacientemente lo que les estoy diciendo, en el dictamen que había elaborado la anterior integración de este Consejo General, se contenía una observación directa al PRI que tenía que ver con que no solventaba cerca de \$1'741,340.59 (Un millón setecientos cuarenta y un mil trescientos cuarenta pesos 59/100 M.N.), por erogaciones que no justificaban el motivo del gasto, esa observación fue sometida a consideración del PRI en dos ocasiones, y en las dos ocasiones no pudo solventarla, y la opinión final que emitía la Comisión de ese entonces, era precisamente que la Coalición "Primero Zacatecas" no solventaba esa observación, \$1'741,340.59 (Un millón setecientos cuarenta y un mil trescientos cuarenta pesos 59/100 M.N.), y por un curioso acto mágico en el dictamen que se está sometiendo a consideración este día no aparece esa observación, en el dictamen que están sometiendo a consideración en este momento, esa observación que se le hizo al PRI hace tres años no se contempla, cuál es el motivo, esto asevera entonces que efectivamente la intención es, que como dentro de unos días iniciará el proceso de designación de los nuevos Consejeros Electorales, entonces limpiemos la elección, entonces hay que limpiar la elección antes de irnos, para que no haya objeciones de ese proceso electoral que fue manchado, y que la mayoría de los ciudadanos de Zacatecas estamos pagando el costo de ese proceso, y de la determinación que se realizaron, en este dictamen tampoco se contempla un asunto que fue determinado por el Tribunal, y eso lo voy a señalar en mi siguiente intervención. -----

La Consejera Presidenta: Gracias Señor Representante, el uso de la palabra ahora para el Señor Representante del Partido del Trabajo, Lic. Juan José Enciso alba. -----

La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Representante del Partido del Trabajo, Lic. Juan José Enciso Alba, quien expresa: Gracias, buenas tardes, continuando con el mismo tema, y dado que el Representante del Partido de la Revolución Democrática ya abordó algunos puntos, solamente quisiera señalar también, que el Partido del Trabajo no comparte en lo absoluto la forma en cómo este Consejo llega a determinar los montos de las multas que le impone al Partido del Trabajo, cabe señalar solamente como un ejemplo de los resolutivos de los que dio cuenta, que no es posible que a mi partido por una irregularidad de fondo, que así se califica en el punto cuatro, donde dice que no se acreditó por una cantidad de \$10,815.00 (Diez mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.), y lo sancionan con una multa de \$16,395.00 (Dieciséis mil trescientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), o sea, que por \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), le sancionan con \$6,000.00 (Seis mil Pesos 00/100 M.N.) más, luego si vemos lo que dice el punto cinco y el punto cuatro, tampoco hay coincidencia, nos multan por una conducta entre el punto cuatro y el punto cinco, el que acaba de señalar, una

sanción de 301 cuotas de salario, en el siguiente por el tipo de erogaciones que dice que se realizaron y que no se justificó por un monto de \$35,558.00 (Treinta y cinco mil quinientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), nos imponen una sanción de \$7,111.79 (Siete mil ciento once pesos 79/100 M.N.), aquí resalta, dice, si por 35 mil pesos me imponen 130 cuotas punto cincuenta y seis, por una de 10 mil me imponen 301 cuotas, como que no hay compatibilidad, no hay armonía, o qué es lo que pasa con las matemáticas, aún y cuando el fundamento lo señalen, pero no hay una concordancia entre la conducta que se califica del mínimo al máximo, no hay ese juego para determinar el quantum, luego vemos el punto número seis, ahí también tenemos que hay incongruencia, y de esto hay bastantes durante el desarrollo de su documento, se dice que no justificamos una cantidad de \$522.03 (Quinientos veintidós pesos 03/100 M.N.) y nos imponen una sanción del doble, estamos hablando de \$1,089.40 (Un mil ochenta y nueve pesos 40/100 M.N.), entonces hay que cometer una infracción alta para que nos consideren más abajo, ahí es donde no hay congruencia en su dictamen, segundo, también tenemos puntos sobre los temas del anterior dictamen que se había presentado por la integración del Consejo anterior, que desaparecen de la noche a la mañana, como lo dijo acertadamente el representante de la Revolución Democrática, de ahí nace que hay inquietud del partido que se clarifique, que se limpie esa elección tan sucia que se dio, argumentos que yo reiteraré de manera cotidiana cada sesión ordinaria o extraordinaria, señalamientos enfáticos, con pruebas, y todo pasó de noche, aquí llegó Ali Baba y descubrió que los cuarenta ladrones no eran cuarenta, eran cuatro mil, pero al final de cuentas no quedó uno, es cuanto de momento. -----

La Consejera Presidenta: Gracias Señor Representante, estamos en primera ronda en la discusión de este proyecto de resolución, sino hay alguna otra participación en esta primera ronda, abro entonces la segunda, y tomo nota de la petición del uso de la palabra al Señor Representante del Partido de la Revolución Democrática Lic. Gerardo Espinoza Solís. -----

La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Representante del Partido de la Revolución Democrática, Lic. Gerardo Espinoza Solís, quien expresa: Gracias Consejera Presidenta, doy seguimiento a mi argumentación anterior, tampoco está considerado en el dictamen que se somete a consideración, un asunto que fue juzgado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y es el asunto donde se determinó que se violentó precisamente el procedimiento de acceso a radio y televisión por parte del candidato a Gobernador del PRI, y que fue en su momento sancionado por el mismo Tribunal Electoral, ahí se logró acreditar fehacientemente que hubo contratación de espacios en radio y televisión para la transmisión en vivo de la toma de protesta de Miguel Alonso Reyes como candidato del PRI a Gobernador, esos gastos tampoco están reflejados aquí, son gastos de campaña, porque son gastos que van encaminados precisamente a ponderar la figura del candidato, porque estaba protestando en ese momento el cargo de candidato, y que son realizados con la intención precisamente de ensalzar pues la imagen del candidato a Gobernador, eso no está aquí fiscalizado, no está enterado, nosotros vemos que no se está cumpliendo pues los mismos criterios para la fiscalización de los informes de gastos de campaña, estamos viendo con tristeza que se está repitiendo un acto que ya sucedió en el anterior Instituto Federal Electoral, cuando se sancionó la elección de Presidente de la República, y que todos nos dimos cuenta de los gastos excesivos de Enrique Peña Nieto en la elección presidencial, de las tarjetas monex, de la entrega de varios recursos, y que al final a quien se sancionó fue al PRD y a su candidato a la Presidencia de la República, aquí en Zacatecas se intenta hacer lo mismo, ahora resulta ser

que quienes se volaron los topes de gastos de campaña, quienes violentaron la Ley Electoral, son quienes resultan con el menor monto y número de sanciones, por eso es que nosotros reiteramos que este Consejo General, esta integración del Consejo General debería de abstenerse de resolver en definitiva el dictamen sobre el informe de gastos de campaña del año 2010, hasta en tanto no resuelva el Instituto Nacional Electoral la designación de los Consejeros Ciudadanos Electorales que fungirán en definitiva en Zacatecas, es importante también señalar, que las apreciaciones y cuantificaciones de las multas que se hacen al Partido de la Revolución Democrática, son totalmente desproporcionadas, por tanto ilegales, abusivas, sin sustento y realizadas con criterios subjetivos, incluso se señala en la resolución que el monto de la multa al Partido de la Revolución Democrática no afectaría más del 26.2873% del total de sus prerrogativas que recibirá el año 2015, eso es falso, porque sabemos que con la reforma político-electoral hay una disminución importante en las prerrogativas de los partidos políticos en el Estado de Zacatecas cercano al 46%, por lo tanto este dato de que no afecta más del 28% es falso en nuestra apreciación, porque si hacemos la disminución del monto total de las prerrogativas a recibir por el Partido de la Revolución Democrática con la nueva fórmula integrada en la Constitución, en las leyes electorales de reciente creación, obviamente afecta cerca del 40%, lo cual dejaría en la inoperatividad económica a nuestro instituto político, violentando gravemente el Estado Democrático de derecho en nuestro país, se trata de borrar de un plumazo económico al Partido de la Revolución Democrática, y no es válido, y más por quien lo quiere intentar, actores que no están legitimados para realizar tal acto. -----

La Consejera Presidenta: Gracias Señor Representante, estamos en segunda ronda, el Señor Representante del Partido Revolucionario Institucional, Lic. Francisco Javier Bonilla Pérez. -----

La Consejera Presidenta: En segunda ronda **se concede la palabra al Representante del Partido Revolucionario Institucional, Lic. Francisco Javier Bonilla Pérez, quien expresa:** Con su permiso, buenas tardes, con la anuencia de todas y de todos ustedes, para el Partido Revolucionario Institucional constituido en aquel momento en la Coalición “Primero Zacatecas”, queremos expresar a este Consejo General el trabajo arduo, y desde luego la revisión minuciosa que se ha venido haciendo en los últimos años de esta situación del análisis del proceso 2010, queremos manifestar ciertamente en lo correspondiente a lo que manifiesta el Representante del Partido de la Revolución Democrática referente al gasto de campaña emitido en radio y televisión, que el proceso de campaña inicia conforme lo establece la Ley Electoral, y desde luego ese evento quedó demostrado que es un evento de un proceso interno, en el que el desarrollo y el desahogo de nuestra participación en ese momento era únicamente un evento de toma de protesta de en aquel entonces nuestro candidato al Gobierno del Estado, por ende la información correspondiente no entra dentro de lo establecido en los gastos de campaña de referencia, en tal virtud cada quien dentro de su interés legítimo tiene el recurso idóneo para promover lo que así considere, por nuestra parte estaremos siempre apegados a la legalidad, a la transparencia, a la información, y a la rendición de cuentas oportuno, sería mi comentario. - -

La Consejera Presidenta: Gracias Señor Representante, el uso de la palabra para el Lic. Juan José Enciso Alba, Representante del Partido del Trabajo. - - -

La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Representante del Partido del Trabajo, Lic. Juan José Enciso Alba, quien expresa: Gracias, el Partido del Trabajo estima en un momento determinado que esbozar más

palabras sobre el mismo tema sería inútil, porque al final de cuentas este Consejo General va a aprobar el documento que ya se tiene en la mesa, sin embargo, es oportuno solicitar en este momento que se nos proporcione en archivo de Word, tanto este documento que se va a aprobar en este instante como el siguiente del que se va a dar cuenta, toda vez que tenemos la intención de impugnarlo por la vía legal correspondiente, es todo. - - - - -

La Consejera Presidenta: Gracias Señor Representante, estamos en segunda ronda, si no hay más participaciones, entonces iniciamos la tercera ronda con la participación del Señor Representante del PRD, Lic. Gerardo Espinoza Solís. - - - - -

La Consejera Presidenta: En tercera ronda **se concede la palabra al Representante del Partido de la Revolución Democrática, Lic. Gerardo Espinoza Solís, quien expresa:** Gracias Consejera Presidenta, solamente hacer una precisión en cuanto a lo señalado por el Señor Representante del Partido Revolucionario Institucional, que según la Ley Electoral en el artículo 133, que reproduce lo que señalaba también el anterior artículo en cuanto al concepto de actos de campaña, señala que por actos de campaña se entiende, las reuniones públicas o privadas, debates, asambleas, visitas domiciliarias, marchas, y en general aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos se dirigen al electorado para la promoción de sus candidaturas, ese es el concepto de actos de campaña de la ley, el acto que realizó el entonces candidato a Gobernador, donde publicitó su toma de protesta, donde contrató radio y televisión de manera indebida no está cuantificado por la Comisión, pero también resaltar pues el hecho de que se cambian los criterios solamente en cuanto al PRI, en cuanto al dictamen presentado por la anterior Comisión para su resolución, la misma que no fue realizada, y que en este nuevo dictamen no aparecen esos elementos, en la reunión de trabajo anterior se había señalado que solamente se habían considerado los montos de las multas, que no se iba a retrotraer el tiempo para revisar si se justificó o no debidamente alguna observación que hubiera realizado la Comisión a los partidos políticos, porque esto sería entonces actuar de manera parcial, de manera sesgada, y lo que vemos en este nuevo dictamen es que hay otra apreciación distinta al dictamen anterior para el caso del Partido Revolucionario Institucional, para el caso de la Coalición “Primero Zacatecas” integrada en ese entonces por el PRI, por el Verde y por el PANAL, y para el caso del PRD no, para el caso del PRD solamente se hace una disminución en la multa que ya de por sí era muy excesiva, que era inconstitucional, y que de nueva cuenta se retoman los mismos argumentos para sancionar o intentar sancionar al PRD, por eso seguimos señalando que este dictamen de gastos de campaña a Gobernador, es un dictamen parcial, es un dictamen ilegal, inconstitucional, que va en contra de los principios democráticos del Estado Mexicano, lo mejor que sería es que este Consejo General, en una actitud de honestidad, si hubiera, regresara el dictamen a Comisiones. - - - - -

La Consejera Presidenta: Bien, es importante señalar que de conformidad con la cadena impugnativa que se ha realizado en relación a la integración del Consejo General, ha quedado claro, que los Consejeros y Consejeras Electorales que estamos en funciones en el momento de entrar en vigor de la reforma político-electoral, somos quién ejercemos la autoridad electoral en el Estado, y por otra parte también recordar que en los artículos transitorios de la reforma, se ha señalado un término perentorio para la resolución de los pendientes en materia de fiscalización, por lo tanto como lo hemos comentado en las diversas reuniones de trabajo, estaremos realizando la revisión de este año 2010, tanto como los demás que tenemos pendientes, y finalmente,

simplemente es muy importante señalar que el dictamen con base en el que se está presentando el proyecto de resolución, es el que aprobó este Consejo General el 30 de marzo del 2012, porque además ese dictamen fue sometido a una cadena impugnativa como se ha señalado en esta sesión y quedó firme, en ese sentido lo que los integrantes de la Comisión de Administración y Prerrogativas han realizado en este ejercicio, es presentarnos el proyecto de individualización de las sanciones que corresponden a las conductas que fueron en su momento aprobadas por el Consejo General en la sesión del 30 de marzo del 2012, no se tocó el dictamen, es con base en lo aprobado por este Consejo General en aquella sesión que ahora se presenta la individualización de las sanciones, hay que remitirse a la votación, hubo una votación especial en relación a ese punto en aquella sesión, y revisando el acta de esa sesión, se dará cuenta de que en ese sentido hubo una votación por parte de este Consejo General, que derivó en que el dictamen se aprobara con modificación, esa es la razón por la que el dictamen tiene esta diferencia, porque fue aprobado con modificaciones, simplemente para aclarar el punto, concluimos la tercera ronda, la devolución además del dictamen que se hizo, fue a efecto de que se modificara el criterio adoptado respecto de la observación marcada con el número 1, formulada por la otrora Coalición “Alianza Primero Zacatecas”, así fue el momento de aquella votación, y esta integración no ha emitido un criterio diferente, puesto que es un momento procesal diferente, en este únicamente estamos ya en el escenario de individualizar las sanciones que en su momento tomó por comprobadas el Consejo General, bien, concluida la discusión de este punto del orden del día, le ruego al Señor Secretario someterlo a la aprobación de las Señoras y Señores Consejeros Electorales. -----

El Secretario Ejecutivo: Señoras y Señores Consejeros Electorales, se les solicita manifestar el sentido de su voto levantando la mano, con relación al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto de los informes financieros del origen, monto y destino de los recursos de campaña correspondientes al proceso electoral ordinario local dos mil diez, presentados por los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Coalición “Alianza Primero Zacatecas”, integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; Coalición “Zacatecas nos une”, conformada por el Partido de la Revolución Democrática y Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano); y el Partido del Trabajo, quienes estén a favor, informo que son: -----

Siete votos a favor. -----

Ninguno en contra. -----

Ninguna abstención. -----

La Consejera Presidenta: En virtud de este resultado, se declara Aprobado por Unanimidad, una moción de procedimiento, adelante. -----

La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Representante del Partido de la Revolución Democrática, Lic. Gerardo Espinoza Solís, quien expresa: Solamente para solicitar copia certificada por favor, del dictamen que se está sometiendo a consideración o que ya se votó en este momento que es materia de resolutive, y bueno, señalar que el PRD impugnará esta resolución y nos reservamos nuestro derecho para presentar un procedimiento de responsabilidades correspondiente contra los Consejeros Electorales. -----

La Consejera Presidenta: Tomamos nota de su petición, y le pedimos al Señor Secretario que la atienda de inmediato, le ruego entonces Señor Secretario, y una vez que ha sido aprobado por unanimidad el anterior punto del orden del día, que continúe Usted con el desarrollo de la sesión. - - - - -

El Secretario Ejecutivo: Doy cuenta a la Presidencia que el siguiente punto a desahogar es el **punto número cuatro:** Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto de los informes financieros sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias y específicas, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil diez, presentados por los institutos políticos; Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza. - - - - -

La Consejera Presidenta: Le ruego Señor Secretario dar lectura al proyecto de resolución en su parte conducente. - - - - -

El Secretario Ejecutivo: Con su permiso. - - - - -

Primero. Se aprueba la resolución respecto de los informes financieros sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias y específicas correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil diez, presentados por los institutos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza. **Segundo.** Se aprueban los informes financieros sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias y específicas correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil diez, presentados por los institutos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, en términos del Dictamen Consolidado de la Comisión de Administración y Prerrogativas, el cual se anexa a la presente Resolución para que forme parte de la misma. **Tercero.** Por el incumplimiento a la normatividad electoral y con base en las razones y fundamentos expuestos en el considerando **vigésimo octavo**, se impone al **Partido Acción Nacional** las siguientes sanciones: **1.** Por la irregularidad de forma identificada con el número de observación “3” relativa a la revisión de gabinete, así como las irregularidades de forma marcadas con los números de observaciones: “4” “6” y “7” correspondientes a la revisión física, se le impone una **amonestación pública**. Por lo que, se le **amonesta públicamente al Partido Acción Nacional**, para que se abstenga de realizar conductas que en el futuro atenten contra las disposiciones en materia de fiscalización electoral, y se le exhorta para su cabal cumplimiento. **2.** Por la irregularidad de fondo identificada con el número de observación “5”, correspondiente a la revisión de gabinete, consistente en no recuperar durante el ejercicio fiscal dos mil diez, los saldos de las cuentas por cobrar correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio fiscal dos mil nueve y los correspondientes hasta el tercer trimestre del ejercicio fiscal dos mil diez por un monto total de \$259,858.07; este Consejo General impone al Partido del Acción Nacional **una multa** equivalente a **1,192.67 (mil ciento noventa y dos punto sesenta y siete)** cuotas de salario mínimo vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil diez, a razón de \$54.47 (Cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$64,964.52 (Sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y cuatro pesos 52/100 M.N.)**. **3.** Por la irregularidad de fondo identificada con el número de observación “5”, correspondiente a la revisión física, consistente en abstenerse de presentar documentación comprobatoria **a su nombre** que amparara las erogaciones que realizó por la cantidad de \$251.00; este Consejo General impone al

Partido Acción Nacional **una multa** equivalente a **10 (diez)** cuotas de salario mínimo vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil diez, a razón de \$54.47 (Cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$544.70 (Quinientos cuarenta y cuatro pesos 70/100 M.N.)**. 4. Por la irregularidad de fondo consistente en no comprobar que destinó **el importe total de \$383,593.60** que como financiamiento público recibió en el ejercicio fiscal dos mil diez, para educación, capacitación, investigación socioeconómica, así como a tareas editoriales para el desarrollo de sus centros de formación política, fundaciones o institutos de investigación, a través de los cuales promoviera una cultura de equidad entre los géneros, esto en razón de que omitió acreditar que destinó la cantidad de **\$105,946.02**; por lo que este Consejo General impone al Partido Acción Nacional **una multa** equivalente a **486.26 (cuatrocientas ochenta y seis punto veintiséis)** cuotas de salario mínimo vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil diez, a razón de \$54.47 (Cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$26,486.51 (Veintiséis mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 51/100 M.N.)**. **Cuarto.** Por el incumplimiento a la normatividad electoral y con base en las razones y fundamentos expuestos en el considerando **vigésimo noveno**, se impone al **Partido Revolucionario Institucional** las siguientes sanciones: **1.** Por la irregularidad de forma identificada con el número de observación "5" relativa a la revisión de gabinete, así como las irregularidades de forma marcadas con los números de observaciones: "2" "4" y "5" correspondientes a la revisión física, se le impone una **amonestación pública**. Por lo que, se le **amonesta públicamente al Partido Revolucionario Institucional**, para que se abstenga de realizar conductas que en el futuro atenten contra las disposiciones en materia de fiscalización electoral, y se le exhorta para su cabal cumplimiento. **2.** Por la irregularidad de fondo identificada con el número de observación "3", correspondiente a la revisión física, consistente en abstenerse de presentar documentación comprobatoria **a su nombre** que correspondiera al importe, concepto y proveedor de las facturas observadas, a efecto de dar soporte a las erogaciones que realizó por la cantidad de \$1,810.05; este Consejo General impone al Partido Revolucionario Institucional **una multa** equivalente a **16.61 (dieciséis punto sesenta y un)** cuotas de salario mínimo vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil diez, a razón de \$54.47 (Cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$904.74 (Novecientos cuatro pesos 74/100 M.N.)**. **3.** Por la irregularidad de fondo consistente en no acreditar que destinó durante el ejercicio fiscal dos mil diez, el 3% de su financiamiento público ordinario equivalente a la cantidad de **\$433,844.63**, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres; este Consejo General impone al Partido Revolucionario Institucional **una multa** equivalente a **1,991.21 (mil novecientos noventa y un punto veintiún)** cuotas de salario mínimo vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil diez, a razón de \$54.47 (Cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$108,461.16 (Ciento ocho mil cuatrocientos sesenta y un pesos 16/100 M.N.)**. **4.** Por la irregularidad de fondo consistente en no destinar y comprobar **el importe total de \$433,844.63**, que como financiamiento público recibió en el ejercicio fiscal dos mil diez, para educación, capacitación, investigación socioeconómica, así como a tareas editoriales para el desarrollo de sus centros de formación política, fundaciones o institutos de investigación, a través de los cuales promoviera una cultura de equidad entre los géneros, esto en razón de que omitió destinar y acreditar la cantidad de **\$52,950.00**; por lo que este Consejo General impone al Partido

Revolucionario Institucional **una multa** equivalente a **243.02 (doscientas cuarenta y tres punto cero dos)** cuotas de salario mínimo vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil diez, a razón de \$54.47 (Cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$13,237.50 (Trece mil doscientos treinta y siete pesos 50/100 M.N.)**. Quinto. Por el incumplimiento a la normatividad electoral y con base en las razones y fundamentos expuestos en el considerando **trigésimo**, se impone al **Partido de la Revolución Democrática** las siguientes sanciones: **1.** Por las irregularidades de forma identificadas con el número de observación “2” y la solicitud única de documentación complementaria, relativas a la revisión de gabinete, así como las irregularidades de forma marcadas con los números de observaciones: “4” “8” y “12”, correspondientes a la revisión física, se le impone una **amonestación pública**. Por lo que, se le **amonesta públicamente al Partido de la Revolución Democrática**, para que se abstenga de realizar conductas que en el futuro atenten contra las disposiciones en materia de fiscalización electoral, y se le exhorta para su cabal cumplimiento. **2.** Por la irregularidad de fondo identificada con el número de observación “10”, correspondiente a la revisión de gabinete, consistente en no recuperar durante el ejercicio fiscal dos mil diez, los saldos reportados en cuentas por cobrar, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio fiscal dos mil nueve y los correspondientes hasta el tercer trimestre del ejercicio fiscal dos mil diez, que ascienden a la cantidad total de \$543,831.22; este Consejo General impone al Partido de la Revolución Democrática **una multa** equivalente a **2,496.01 (dos mil cuatrocientas noventa y seis punto cero un)** cuotas de salario mínimo vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil diez, a razón de \$54.47 (Cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$135,957.81 (Ciento treinta y cinco mil novecientos cincuenta y siete pesos 81/100 M.N.)**. **3.** Por la irregularidad de fondo identificada con el número de observación “6”, correspondiente a la revisión física, consistente en no justificar el pago que efectuó a nombre diferente del proveedor o prestador de servicios, por la cantidad de \$27,031.39; este Consejo General impone al Partido de la Revolución Democrática **una multa** equivalente a **301 (trescientos un)** cuotas de salario mínimo vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil diez, a razón de \$54.47 (Cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$16,395.47 (Dieciséis mil trescientos noventa y cinco pesos 47/100 M.N.)**. **4.** Por la irregularidad de fondo identificada con el número de observación “9”, correspondiente a la revisión física, consistente en abstenerse de presentar documentación comprobatoria **a su nombre**, por la cantidad de \$789.99, así como documentación comprobatoria que reuniera la totalidad de los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, por un importe de \$640.00; a efecto de sustentar las erogaciones que realizó por la cantidad total de \$1,429.99; este Consejo General impone al Partido de la Revolución Democrática **una multa** equivalente a **13.12 (trece punto doce)** cuotas de salario mínimo vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil diez, a razón de \$54.47 (Cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.) **que asciende a la cantidad de \$714.99 (Setecientos catorce pesos 99/100 M.N.)**. **5.** Por la irregularidad de fondo consistente en no acreditar que destinó durante el ejercicio fiscal dos mil diez, el **total** del 3% de su financiamiento público ordinario equivalente a la cantidad de **\$450,916.21**, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, esto en razón de que omitió destinar y acreditar la cantidad de **\$417,704.21**; por lo que este Consejo General impone al Partido de la Revolución Democrática **una multa** equivalente a **1,917.13**

(mil novecientos diecisiete punto trece) cuotas de salario mínimo vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil diez, a razón de \$54.47 (Cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$104,426.05 (Ciento cuatro mil cuatrocientos veintiséis pesos 05/100 M.N.)**. **6.** Por la irregularidad de fondo consistente en no destinar y comprobar **el importe total de \$450,916.21** que como financiamiento público recibió en el ejercicio fiscal dos mil diez, para educación, capacitación, investigación socioeconómica, así como a tareas editoriales para el desarrollo de sus centros de formación política, fundaciones o institutos de investigación, a través de los cuales promoviera una cultura de equidad entre los géneros, esto en razón de que omitió destinar y acreditar la cantidad de **\$210,521.33**; por lo que este Consejo General impone al Partido de la Revolución Democrática **una multa** equivalente a **966.23 (novecientas sesenta y seis punto veintitrés)** cuotas de salario mínimo vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil diez, a razón de \$54.47 (Cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.) **que asciende a la cantidad de \$52,630.33 (Cincuenta y dos mil seiscientos treinta pesos 33/100 M.N.)**. **Sexto.** Por el incumplimiento a la normatividad electoral y con base en las razones y fundamentos expuestos en el considerando **trigésimo primero**, se impone al **Partido del Trabajo** las siguientes sanciones: **1.** Por la irregularidad de forma identificada con el número de observación “7” relativa a la revisión de gabinete, así como las irregularidades de forma marcadas con los números de observaciones: “4” y “8”, correspondientes a la revisión física, se le impone una **amonestación pública**. Por lo que, se le **amonesta públicamente al Partido del Trabajo**, para que se abstenga de realizar conductas que en el futuro atenten contra las disposiciones en materia de fiscalización electoral, y se le exhorta para su cabal cumplimiento. **2.** Por la irregularidad de fondo identificada con el número de observación “3”, correspondiente a la revisión física, consistente en no justificar el objeto partidista de las erogaciones que realizó por concepto de prendas de vestir, una billetera, juguetes y el servicio de un ferrie, que suman la cantidad total de **\$8,484.80**, esto en razón de que dichos gastos no guardan relación con las actividades relativas al sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes, ni con los fines que constitucionalmente tienen que cumplir los partidos políticos; por lo que este Consejo General impone al Partido del Trabajo **una multa** equivalente a **31.15 (treinta y una punto quince)** cuotas de salario mínimo vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil diez, a razón de \$54.47 (Cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$1,696.96 (Un mil seiscientos noventa y seis pesos 96/100 M.N.)**. **3.** Por la irregularidad de fondo identificada con el número de observación “6”, correspondiente a la revisión física, consistente en no presentar documentación comprobatoria **a su nombre** que amparara las erogaciones que realizó por la cantidad de \$4,081.56; este Consejo General impone al Partido del Trabajo **una multa** equivalente a **37.46 (treinta y siete punto cuarenta y seis)** cuotas de salario mínimo vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil diez, a razón de \$54.47 (Cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$2,040.78 (Dos mil cuarenta pesos 78/100 M.N.)**. **4.** Por la irregularidad de fondo identificada con el número de observación “10”, correspondiente a la revisión física, consistente en no editar por lo menos una publicación cuatrimestral de divulgación y carácter teórico durante el ejercicio fiscal dos mil diez; este Consejo General impone al Partido del Trabajo **una multa** equivalente a **1,250 (mil doscientas cincuenta)** cuotas de salario mínimo vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el

ejercicio fiscal dos mil diez, a razón de \$54.47 (Cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$68,087.50 (Sesenta y ocho mil ochenta y siete pesos 50/100 M.N.)**. 5. Por la irregularidad de fondo consistente en no destinar durante el ejercicio fiscal dos mil diez, el 3% de su financiamiento público ordinario equivalente a la cantidad de **\$282,678.53**, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres; este Consejo General impone al Partido del Trabajo **una multa** equivalente a **1,297.40 (mil doscientas noventa y siete punto cuarenta)** cuotas de salario mínimo vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil diez, a razón de \$54.47 (Cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$70,669.63 (Setenta mil seiscientos sesenta y nueve pesos 63/100 M.N.)**. 6. Por la irregularidad de fondo consistente en no destinar y comprobar **el importe total de \$282,678.53** que como financiamiento público recibió en el ejercicio fiscal dos mil diez, para educación, capacitación, investigación socioeconómica, así como a tareas editoriales para el desarrollo de sus centros de formación política, fundaciones o institutos de investigación, a través de los cuales promoviera una cultura de equidad entre los géneros, esto en razón de que omitió destinar y acreditar la cantidad de **\$207,684.53**; por tanto este Consejo General impone al Partido del Trabajo **una multa** equivalente a **953.21 (novecientas cincuenta y tres punto veintiún)** cuotas de salario mínimo vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil diez, a razón de \$54.47 (Cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$51,921.13 (Cincuenta y un mil novecientos veintiún pesos 13/100 M.N.)**. Séptimo. Por el incumplimiento a la normatividad electoral y con base en las razones y fundamentos expuestos en el considerando **trigésimo segundo**, se impone al **Partido Verde Ecologista de México** las siguientes sanciones: 1. Por las irregularidades de forma identificadas con los números de observaciones “1” y “3” relativas a la revisión de gabinete, así como las irregularidades de forma marcadas con los números de observaciones “4” y “5”, correspondientes a la revisión física, se le impone una **amonestación pública**. Por lo que, se le **amonesta públicamente al Partido Verde Ecologista de México**, para que se abstenga de realizar conductas que en el futuro atenten contra las disposiciones en materia de fiscalización electoral, y se le exhorta para su cabal cumplimiento. 2. Por la irregularidad de fondo identificada con el número de observación “4”, correspondiente a la revisión de gabinete, consistente en no recuperar durante el ejercicio fiscal dos mil diez, los saldos reportados en cuentas por cobrar, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio fiscal dos mil nueve y los correspondientes hasta el tercer trimestre del ejercicio fiscal dos mil diez, que ascienden a la cantidad total de \$89,558.16; este Consejo General impone al Partido Verde Ecologista de México **una multa** equivalente a **411.04 (cuatrocientas once punto cero cuatro)** cuotas de salario mínimo vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil diez, a razón de \$54.47 (Cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$22,389.54 (Veintidós mil trescientos ochenta y nueve pesos 54/100 M.N.)**. 3. Por la irregularidad de fondo identificada con el número de observación “2”, correspondiente a la revisión física, consistente en abstenerse de presentar la documentación comprobatoria faltante que diera soporte a las erogaciones que realizó por la cantidad de **\$1,013.80**; este Consejo General impone al Partido Verde Ecologista de México **una multa** equivalente a **3.72 (tres punto setenta y dos)** cuotas de salario mínimo vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil diez, a razón de \$54.47 (Cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$202.76 (Doscientos dos pesos 76/100 M.N.)**. 4. Por la irregularidad de

fondo identificada con el número de observación “3”, correspondiente a la revisión física, consistente en no presentar documentación comprobatoria **a su nombre** que amparara las erogaciones que realizó por la cantidad de \$376.40; este Consejo General impone al Partido Verde Ecologista de México **una multa** equivalente a **13.82 (trece punto ochenta y dos)** cuotas de salario mínimo vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil diez, a razón de \$54.47 (Cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$752.80 (Setecientos cincuenta y dos pesos 80/100 M.N.)**. **5.** Por la irregularidad de fondo consistente en no destinar durante el ejercicio fiscal dos mil diez, el 3% de su financiamiento público ordinario equivalente a la cantidad de **\$124,904.07**, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres; este Consejo General impone al Partido Verde Ecologista de México **una multa** equivalente a **573.27 (quinientas setenta y tres punto veintisiete)** cuotas de salario mínimo vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil diez, a razón de \$54.47 (Cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$31,226.02 (Treinta y un mil doscientos veintiséis pesos 02/100 M.N.)**. **6.** Por la irregularidad de fondo consistente en no destinar y comprobar **el importe total de \$124,904.07** que como financiamiento público recibió en el ejercicio fiscal dos mil diez, para educación, capacitación, investigación socioeconómica, así como a tareas editoriales para el desarrollo de sus centros de formación política, fundaciones o institutos de investigación, a través de los cuales promoviera una cultura de equidad entre los géneros, esto en razón de que omitió destinar y acreditar la cantidad de **\$86,895.06**; este Consejo General impone al Partido Verde Ecologista de México **una multa** equivalente a **398.82 (trescientos noventa y ocho punto ochenta y dos)** cuotas de salario mínimo vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil diez, a razón de \$54.47 (Cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$21,723.77 (Veintiún mil setecientos veintitrés pesos 77/100 M.N.)**. **Octavo.** Por el incumplimiento a la normatividad electoral y con base en las razones y fundamentos expuestos en el considerando **trigésimo tercero**, se impone al **Partido Nueva Alianza** las siguientes sanciones: **1.** Por las irregularidades de forma identificadas con los números de observaciones “3” y “5” relativas a la revisión de gabinete, así como las irregularidades de forma marcadas con los números de observación “4” y la solicitud de documentación complementaria número “1”, correspondientes a la revisión física, se le impone una **amonestación pública**. Por lo que, se le **amonesta públicamente al Partido nueva alianza**, para que se abstenga de realizar conductas que en el futuro atenten contra las disposiciones en materia de fiscalización electoral, y se le exhorta para su cabal cumplimiento. **2.** Por la irregularidad de fondo identificada con el número de observación “6”, correspondiente a la revisión de gabinete, consistente en no presentar el reporte a detalle del pasivo generado por la cantidad de \$476,514.57, en el que especificara: los montos, nombre del proveedor, concepto del gasto y fecha de origen; este Consejo General impone al Partido nueva alianza **una multa** equivalente a **2,500 (dos mil quinientas)** cuotas de salario mínimo vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil diez, a razón de \$54.47 (Cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$136,175.00 (Ciento treinta y seis mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**. **3.** Por la irregularidad de fondo identificada con el número de observación “1”, correspondiente a la revisión física, consistente en abstenerse de presentar documentación comprobatoria que amparara las erogaciones que realizó por la cantidad total de \$105,258.50, importe que corresponde a las pólizas números: 110, 143, 15, 16, 30, 38, 14, 97, 99, 104,

126, 138 y 139; este Consejo General impone al Partido nueva alianza **una multa** equivalente a **386.48 (trescientas ochenta y seis punto cuarenta y ocho)** cuotas de salario mínimo vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil diez, a razón de \$54.47 (Cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$21,051.70 (Veintiún mil cincuenta y un pesos 70/100 M.N.)**. 4. Por la irregularidad de fondo identificada con el número de observación “2”, correspondiente a la revisión física, consistente en no presentar la documentación comprobatoria faltante que diera soporte a las erogaciones que realizó por la cantidad de \$58,660.09; este Consejo General impone al Partido nueva alianza **una multa** equivalente a **215.38 (doscientas quince punto treinta y ocho)** cuotas de salario mínimo vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil diez, a razón de \$54.47 (Cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$11,732.02 (Once mil setecientos treinta y dos pesos 02/100 M.N.)**. 5. Por la irregularidad de fondo identificada con el número de observación “3”, correspondiente a la revisión física, consistente en no presentar documentación comprobatoria **a su nombre** que amparara las erogaciones que realizó por la cantidad de \$8,843.59; este Consejo General impone al Partido nueva alianza **una multa** equivalente a **81.17 (ochenta y una punto diecisiete)** cuotas de salario mínimo vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil diez, a razón de \$54.47 (Cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$4,421.79 (Cuatro mil cuatrocientos veintiún pesos 79/100 M.N.)**. 6. Por la irregularidad de fondo relativa a la solicitud de documentación complementaria identificada con el número “2”, correspondiente a la revisión física, consistente en no presentar el ejemplar de la publicación cuatrimestral de divulgación y carácter teórico, correspondiente al tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal dos mil diez, mismo que le fue requerido a efecto de verificar su coadyuvancia en el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como en la creación de una opinión pública mejor informada; este Consejo General impone al Partido nueva alianza **una multa** equivalente a **301 (trescientas un)** cuotas de salario mínimo vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil diez, a razón de \$54.47 (Cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$16,395.47 (Dieciséis mil trescientos noventa y cinco pesos 47/100 M.N.)**. 7. Por la irregularidad de fondo consistente en no acreditar que destinó durante el ejercicio fiscal dos mil diez, el 3% de su financiamiento público ordinario equivalente a la cantidad de **\$123,940.35** para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres; este Consejo General impone al Partido nueva alianza **una multa** equivalente a **568.85 (quinientas sesenta y ocho punto ochenta y cinco)** cuotas de salario mínimo vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil diez, a razón de \$54.47 (Cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$30,985.09 (Treinta mil novecientos ochenta y cinco pesos 09/100 M.N.)**. 8. Por la irregularidad de fondo consistente en no acreditar que destinó la cantidad de **\$123,940.35** que como financiamiento público recibió en el ejercicio fiscal dos mil diez, para educación, capacitación, investigación socioeconómica, así como a tareas editoriales para el desarrollo de sus centros de formación política, fundaciones o institutos de investigación, a través de los cuales promoviera una cultura de equidad entre los géneros; este Consejo General impone al Partido nueva alianza **una multa** equivalente a **568.85 (quinientas sesenta y ocho punto ochenta y cinco)** cuotas de salario mínimo vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil diez, a razón de

\$54.47 (Cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$30,985.09 (Treinta mil novecientos ochenta y cinco pesos 09/100 M.N.)**. **Noveno.** En términos de lo dispuesto en el considerando trigésimo segundo, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a efecto de que realice las acciones necesarias para el cumplimiento de esta resolución y, en su oportunidad se informe de su cumplimiento. Notifíquese la presente resolución conforme a derecho. -----

La Consejera Presidenta: Gracias Señor Secretario Ejecutivo, a la consideración de ustedes el presente proyecto de resolución, iniciamos la discusión del mismo, si alguien desea participar en ella le ruego señalarlo, el Señor Representante del Partido de la Revolución Democrática, Lic. Gerardo Espinoza Solís. -----

La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Representante del Partido de la Revolución Democrática, Lic. Gerardo Espinoza Solís, quien expresa: Con su permiso Consejera Presidenta, señalar que las sanciones que se intentan imponer de igual forma al Partido de la Revolución Democrática, son desproporcionadas y no cuentan con el sustento suficiente, quiero señalar por lo que hace al punto resolutivo número quinto, en el numeral 2, se está imponiendo al Partido de la Revolución Democrática una multa que asciende a \$135,957.81 (Ciento treinta y cinco mil novecientos cincuenta y siete pesos 81/100 M.N.), y dice que es por la irregularidad de fondo identificada con el número de observación 10, correspondiente a la revisión de gabinete, consistente en no recuperar durante el ejercicio fiscal 2010 los saldos reportados en cuentas por cobrar correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio fiscal del 2009, y los correspondientes hasta el tercer trimestre del ejercicio fiscal 2010, primero señalar que este es un asunto que se ha venido discutiendo en otras cuentas y también en reuniones de trabajo, de la complejidad que tiene un partido político para poder recuperar estas denominadas cuentas por cobrar, hay que señalar que es cuando se le entrega a un militante o a una persona que está realizando actividades políticas alguna cantidad efectiva para poder desplazarse a realizar alguna actividad política, y que está sujeta a la comprobación de la misma persona a la que se le entrega el recurso económico, hay que resaltar la complejidad de nuestro Estado en cuanto a que en el año 2009 no existía la rigurosidad fiscal que hay en este momento, de hecho la actividad política se despliega en los 58 Municipios del Estado de Zacatecas, y que en la gran mayoría del territorio zacatecano, pues no existen establecimientos que cumplan con los requisitos fiscales para poder comprobar esas cuentas, de ahí la imposibilidad material de un partido político, primero para poder comprobar una cuenta que no está sujeta a él, el partido político como institución entrega un recurso a un ciudadano, sea militante o sea simpatizante, para que despliegue alguna actividad política, y quien tiene la responsabilidad de entregar algún comprobante si es que fuera posible, es el mismo ciudadano al que se le entrega el recurso, el partido su responsabilidad es exigírselo al ciudadano, sin embargo, cuando el ciudadano despliega alguna actividad política en alguna comunidad alejada de una cabecera municipal y tiene que gastar esos recursos, incluso en establecimientos donde adquiere gasolina que no son en gasolineras que están debidamente establecidas, que no son en tiendas debidamente establecidas o en restaurantes, el recurso de todos modos se utiliza para la actividad política y no existe algún elemento que compruebe lo contrario, nosotros somos entidades, obramos de buena fe y que entregamos los recursos para que se realicen las actividades políticas, acreditamos que lo entregamos con la copia de la credencial de elector de quien se lo entregamos, y también con el recibo que nos haya firmado, pero ya el hecho

de la comprobación de ese gasto que realizó y que se contempla por este Consejo como cuentas por cobrar, pues hay cuestiones que son materialmente imposibles, en primer término para contextualizar el tema de cuentas por cobrar, lo hemos discutido en reuniones de trabajo y no hemos podido aún sensibilizar el área administrativa, tal parece que no estamos consientes de la realidad que hay en nuestro Estado, y que pensamos que sí es cierto eso que se señala en la televisión o en los comerciales, de que en Zacatecas todos los establecimientos están debidamente funcionando y que todos cumplen con los requisitos fiscales, estas cuentas por cobrar por las cuales se está intentando sancionar al PRD, corresponden a otro ejercicio fiscal, para empezar, nos están sancionando que porque no recuperamos en el año 2010 cuentas del 2009, ese ya no es el ejercicio fiscal que se está poniendo a consideración del Consejo General, yo creo que de entrada hay una irregularidad, porque se nos trata de imponer una sanción por un recurso que no se ejerció durante el ejercicio que se está fiscalizando, que es el año 2010, y es sobre el cual se presentó el informe financiero, aún y cuando se hayan hecho las observaciones debidas, pero de manera ilegal por parte de la Comisión, no hay materia constitucional y legal para poder exigir al Partido de la Revolución Democrática que cumpla con estos requerimientos que materialmente son imposibles de realizar, estamos ante un hecho que es una realidad, nos enfrentamos a una realidad, efectivamente la Legislación Electoral, el Reglamento de Fiscalización han sin muy puntuales en designar diversos supuestos, pero que en la realidad no son exigibles al 100%, y este Consejo General tiene la obligación precisamente de que conozca la realidad del Estado, y si no es posible el cumplimentar al 100% la norma, porque a veces nuestros amigos diputados nada más disponen tras una curul, y a veces no se toma en consideración lo que realmente es el trabajo electoral, la operación, la actividad política de un partido, pues es prácticamente imposible dar cumplimiento a este tipo de requerimientos que me parecen a mí excesivos, creo entonces que para el caso del PRD en esta irregularidad supuesta que están calificando, debería de reconsiderarse, primero, porque es de otro ejercicio fiscal que no corresponde al que se está fiscalizado, valga la redundancia, segundo, porque las características propias del asunto en concreto se han venido señalando desde otros informes, y no ha habido una salida institucional que brinde el Consejo General para que entonces el partido político pueda comprobar eso, el partido político entrega el recurso al ciudadano y comprueba ante la autoridad electoral con todas las documentales que acrediten que efectivamente el ciudadano obtuvo ese recurso, de ahí en adelante si el ciudadano puede o no comprobar de acuerdo a los requisitos fiscales el gasto del recurso, pues yo creo que es materia de revisar en concreto cada una de estas particularidades, es un asunto que a mí me gustaría que se expresaran los puntos de vista de los Consejeros, porque no se puede juzgar sobre un rasero nada más, es cuánto. -----

La Consejera Presidenta: Gracias Señor representante, nada más señalar que efectivamente el reglamento para la fiscalización de los recursos o de las prerrogativas de los partidos políticos, establece que es precisamente hasta el mes de marzo cuando se tiene, además como una ventaja por la cuestión de la temporalidad, cuando se debe de recuperar las cuentas por cobrar que se hayan registrado hasta el cuarto trimestre, o sea, efectivamente hay ahí una circunstancia en donde hay un tránsito de un ejercicio fiscal a otro, pero sí es importante señalar que esta conducta no se considera en el siguiente ejercicio a fiscalizar, es decir, lo que queda pendiente de recuperar relativo al cuarto trimestre que se tuvo hasta el 31 de marzo para recuperar, sino se hace así como en este caso, se identifica la conducta, y no se vuelve a tomar en cuenta en el siguiente ejercicio fiscal, un tema establecido en nuestro reglamento, pero como una ventaja para que haya este término de 3 meses

para poder recuperar las cuentas, y por otra parte pues sí, asistimos el asunto que Usted señala, en términos de los recursos cuyas recuperaciones en cuanto a la comprobación quedan pendientes, que sin duda alguna si nosotros vemos como ha evolucionado la observación en este sentido, cada vez son menos las cantidades, es decir, habrá que ir estableciendo los mecanismos idóneos para que de la circunstancia que Usted señala de nuestra realidad social la podamos atender en alguna modificación al reglamento, pero en este momento tenemos que aplicar lo establecido en el propio reglamento que no salva de esta circunstancia de comprobar debidamente y con requisitos fiscales ninguna cantidad de esta naturaleza, el Señor Representante del Partido del Trabajo solicitó el uso de la palabra, adelante. -----

La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Representante del Partido del Trabajo, Lic. Juan José Enciso Alba, quien expresa: Gracias, solamente para que quede de manifiesto la inconformidad del Partido del Trabajo, al no compartir lo que expresan en este documento por parte del Consejo General, y reiterar mi solicitud para el efecto de que se me expida una constancia por parte de la Secretaría de que quedan aprobados los documentos el anterior y éste que se está sometiendo a consideración del Consejo, como también que se me entreguen de manera inmediata en disco compacto ambos documentos en archivo de Word, es cuánto. -----

La Consejera Presidenta: Tomamos nota Señor Secretario para atender la petición del Señor Representante, y el uso de la palabra ahora al Lic. Gerardo Acosta Gaytán, Representante del Partido Acción Nacional. -----

La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Representante del Partido Acción Nacional; Lic. Gerardo Lorenzo Acosta Gaytán, quien expresa: Gracias Presidenta, buenas tardes a todas y todos, nada más para manifestar una discrepancia en el sentido del resolutive tercero, en el sentido que, en el numeral segundo del punto resolutive tercero, y aunando un poco a la inquietud que hacía mi compañero Representante del Partido de la Revolución Democrática, toda vez que del mismo se puede apreciar una falta de exhaustividad a la que está obligada esta autoridad en todas sus resoluciones, y esto es desde el momento en que plasma que no se recuperan durante el ejercicio fiscal 2010 los saldos de cuentas por cobrar, pero no se señala cuánto, fue una de las inquietudes que cuando se aprobó el dictamen en la ocasión anterior, después de la serie de impugnaciones de la cual esta representación también fue parte, no tiene congruencia lo señalado en el considerando vigésimo octavo con lo que se plasma en el numeral 2 del punto resolutive tercero, en ese sentido yo sí pediría tal como lo hice en la pasada sesión, de que pues antes de subir este tipo de resoluciones a esta mesa de discusiones, pues también lo que hemos comentado, aún y cuando fue de 2013 lo que he señalado en relación al cumplimiento de, falta precisar de manera puntual que esta representación, o en todo caso el Partido Acción Nacional, si bien es cierto no cumplió al 100% con recuperar las cuentas por cobrar, pero sí hubo un porcentaje considerable que se recuperó, si hacemos el comparativo y si nos remitimos concretamente al considerando vigésimo octavo, ahí de manera muy puntual se señala lo que se recuperó, aunado a ello, y bueno, cabe transparentarlo en este mismo momento, es el recurso que se les da a los Comités Directivos Municipales de mi partido, y esa situación ha quedado una y otra vez demostrada que prácticamente más del 90% de los recursos a los que se hace referencia, ni siquiera son dados a particulares, sino son dados a los Comités Directivos Municipales, y eso no lo veo reflejado en la propia resolución que se somete a consideración en estos momentos, de igual forma, el numeral 4 del mismo punto resolutive señala únicamente la

parte en cuanto a números que se dejó de comprobar, cabe señalar que mi partido sí destinó los \$383,593.60 (Trescientos ochenta y tres mil quinientos noventa y tres pesos 60/100 M.N.) a la cuestión de la capacitación, sin embargo, de nueva cuenta tal y como lo señalé en la sesión anterior, donde se señalaba que por alguna deficiencia de comprobación pues la cantidad de \$105,946.02 (Ciento cinco mil novecientos cuarenta y seis pesos 02/100 M.N.) tuvo alguna deficiencia, esa parte creo que ya había quedado salvada en la sesión anterior con los comentarios que había hecho el Presidente de la propia Comisión, y en esta ocasión se vuelven a plasmar en los mismos términos de cómo estaban hace algunos ayeres, que si bien es cierto, todos pudieran encausar en una falta de exhaustividad de la propia resolución y que se vean reflejadas en este momento, sería cuanto. -----

La Consejera Presidenta: Gracias Señor Representante, estamos en la discusión de este proyecto de resolución, concluimos primera ronda, si alguien desea participar en segunda, adelante Señor Representante del Partido de la Revolución Democrática, Lic. Gerardo Espinoza Solís. -----

La Consejera Presidenta: En segunda ronda **se concede la palabra al Representante del Partido de la Revolución Democrática, Lic. Gerardo Espinoza Solís, quien expresa:** En el mismo sentido de quien me antecede en el uso de la voz, efectivamente no solamente es falta de exhaustividad, sino que es incongruente, ¿por qué?. Porque todo lo que se realiza en el procedimiento de fiscalización, bueno, emergen, resultan diversas especificidades en cada uno de los casos de los partidos, sin embargo, no se toman en consideración al final, se hace una valoración, solamente si cumple o no con lo que establece la Real Academia de la Lengua Española, o si está o no considerado en algún artículo de la Ley Electoral o del Reglamento de Fiscalización, y ya, se dice que sí efectivamente y con eso ya se calificó la gravedad de la sanción, y con eso ya se determina me parece a mí desproporcionalmente la sanción, yo vuelvo a insistir, en el caso del PRD, en esta supuesta irregularidad de fondo calificada en el numeral 2 del resolutivo quinto, no se establece cuál es el monto que no se recuperó, y además también hay que señalarlo que viene acumulando cuentas de años anteriores, o sea, ya ni siquiera pertenecen a ese ejercicio fiscal, ni del 2009, sino que emergen de años anteriores, y esta autoridad intenta actualizar como si fuera un crédito fiscal que no es la naturaleza jurídica de este órgano electoral intenta actualizarnos créditos fiscales como si fuera Hacienda, y decirnos, pues es que me debes de tal año y se viene actualizando, y entonces al 2009 ya me actualizaste todo esto y te lo cobro en el 2010, no es esa la naturaleza jurídica del Consejo General, pero tampoco tiene facultades para actualizar un crédito de tal magnitud, resuelve o no sobre el año, hubo irregularidades o no, las califica, determina sanciones sobre ese año, pero no finca responsabilidades futuras sobre cuestiones anteriores al año que está fiscalizando, no tiene esas facultades, esas facultades constitucionales solamente la tiene la autoridad hacendaria, entonces creo yo que ahí hay una confusión en cuanto a las facultades que se ejercen en el tema de la fiscalización, de igual forma señalar que la calificación que se realiza en las irregularidades 5 y 6, donde dice que no se comprueba, el destino del recurso del financiamiento público en cuanto al liderazgo político de las mujeres, y en cuanto a las actividades específicas, pues cabe señalar que sí se presentaron las documentaciones, el hecho es de que la autoridad sigue señalando que no son suficientes los documentos comprobatorios para eso, incluso en el caso del numeral 6, de una supuesta falta de acreditación de \$210,520.00 (Doscientos diez mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.) se intente poner una multa de \$52,630.00 (Cincuenta y dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.), es decir, el 25% de lo que supuestamente no se logra acreditar,

pero cabe señalar que no se logra acreditar documentalmente a juicio de la autoridad, o sea, el partido está comprobando, pero la autoridad no lo está tomando en consideración, creo entonces yo que la resolución no está debidamente sustentada ni legalmente ni constitucionalmente, falta a los principios de congruencia y exhaustividad, y por lo cual la propuesta es de que se devuelva a Comisiones para que se revisen en lo individual las especificidades que resultan del procedimiento de fiscalización, se ha hecho así, para el caso anterior se hizo así, para el caso del ejercicio 2013 se hizo así, y para este año 2010 curiosamente no se hace así, ¿por qué?. Porque también viene curiosamente el año de la campaña a Gobernador 2010, se intenta limpiar las cuentas del PRI por lo que hace al año 2010 que fue el año de la elección a Gobernador, y por eso, en este caso específico del ejercicio fiscal 2010 no se agotó el procedimiento, las reuniones de trabajo que se han realizado con la Comisión en otras ocasiones, y que ya era un acuerdo que le estaba dando una evolución democrática a las actividades de este Consejo General. -----

La Consejera Presidenta: Gracias Señor Representante, simplemente señalar en relación a lo que se comenta respecto del financiamiento que se debió de haber destinado para las actividades específicas, se toma en cuenta en la página 161 del proyecto de resolución, y efectivamente se hace mención a lo que Usted señala, en el sentido de que se comprobaron, se realizaron las actividades, se comprobaron con todos los requisitos fiscales y del reglamento una parte de esa cantidad, pero finalmente un tercio de ella \$105,000.00 (Ciento cinco mil pesos 00/100 M.N.) no fueron comprobados de manera puntual, se hace así y se toma en cuenta en la individualización de la sanción, los criterios establecidos por la Sala Superior para este tipo de sanciones podríamos revisarlos, y realmente este Consejo General está tomando criterios de mínima intervención, a efecto de no afectar en lo mínimo posible las actividades de los partidos políticos, estamos en segunda ronda, y me solicita el uso de la palabra el Señor Representante del Partido Acción Nacional, Lic. Gerardo Acosta Gaytán. -----

La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Representante del Partido Acción Nacional; Lic. Gerardo Lorenzo Acosta Gaytán, quien expresa: Gracias, nada más para señalar que es importante homologar los criterios de este Consejo, e ilustrarnos en los del Tribunal, apenas hace unos cuantos días se hacía un criterio, se tomaba un criterio por parte de este órgano colegiado en relación a la cuestión de actividades específicas y quedó debidamente plasmado, y es a lo que yo me refería o lo que traía a colación en el presente proyecto de resolución, nada más a efecto pues de homologar esos criterios y para que se sigan tomando en cuenta, o de lo contrario pues cada vez, si bien es cierto vemos que los numerales de cada partido son exactamente los mismos, pudiéramos estarlo reiterando nosotros estos mismos comentarios sesión tras sesión, creo que no tiene caso hacer este tipo de comentarios una y otra vez, comentarlos en las reuniones de trabajo, traerlos y reiterarlos aquí en la mesa, y a la hora de la hora pues no verlos en los proyectos de resolución, es nada más apelando a la congruencia y a todo lo que hemos platicado, evidentemente hay toda la disponibilidad de esta representación de contribuir y de que todo salga por la vía más armónica con el derecho electoral, pero creo que esas partes que no se toman en cuenta o que se toman en cuenta para una y la vemos diferente en la siguiente resolución, pues sí nos inquietan en el sentido de que supongo que son cuestiones de omisiones que no se consideran previas al circular los documentos, pero nada más reiteraría en que se pudieran tomar en cuenta en lo sucesivo ya que seguiremos viendo los demás ejercicios fiscales, y pues esos criterios que si bien es cierto se han tomado sobre un caso particular,

también son ilustrativos o se trata de las mismas situaciones de observaciones e irregularidades de los propios partidos políticos, en lo que toca a la calificación de las conductas, es un tema evidentemente del cual discrepo, ya lo señalé en la propia reunión de trabajo, sin embargo, reitero, el compartir algunas partes de las mismas, y las partes que discrepo, sí me gustaría manifestarlas y que en los sucesivo se tomaran en cuenta los comentarios que se vierten aquí en la mesa, sería cuánto. - - - - -

La Consejera Presidenta: Gracias Señor Representante, estamos en segunda ronda, el Señor Representante de Movimiento Ciudadano, tiene el uso de la palabra, Lic. Gerardo Humberto Casas Madero. - - - - -

La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Representante del Partido Movimiento Ciudadano, Lic. Gerardo Humberto Casas Madero, quien expresa: Gracias Consejera Presidenta, buenas tardes a todas y a todos, me surge una duda aquí, y solicito al Consejo, por los comentarios que hizo mi compañero del PRD, qué criterio se ha tomado para no haber fiscalizado los años anteriores, y esta inquietud la tengo yo por mi representación o ahora sí por Movimiento Ciudadano, en cuanto a lo que yo he comentado con anterioridad, las personas cambian en los partidos, los ejercicios fiscales se cierran al año como lo comentaba Usted acertadamente, hay tolerancias hasta el mes de marzo para cubrir los anteriores ejercicios o lo faltante, y yo sí no me queda claro de que estemos hablando por decir del 2010, 2011, o sea, y estemos en 2014, y no se hayan subsanado las cuentas de cada institución política, por aquello de la temporalidad de las personas o sus representantes en su momento, respetuosamente sí lo solicitaría Consejera Presidenta que me diera el criterio, cual es el criterio real del por qué no se ha fiscalizado los años que se cierran, sería cuanto. - - - - -

La Consejera Presidenta: Gracias, sí Señor Representante, comentarle que estamos hablando sólo de una disposición que establece el reglamento, que da oportunidad de que las cuentas por cobrar que no se recuperan en el mes de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, puede realizarse esa recuperación hasta el 31 de marzo del siguiente ejercicio fiscal, son esas cuentas o esas cantidades que pareciera que se arrastran de un ejercicio fiscal a otro, sin embargo, sí es importante señalar que esas cantidades no se van sumando año con año, es decir, únicamente se contabiliza en los dictámenes lo que quedó pendiente del cuarto trimestre, entonces eso lo podemos revisar como lo propone acertadamente el Señor Representante de Partido Acción Nacional, me parece que resultaría oportuno si la Comisión de Administración no tiene inconveniente, en que para los próximos proyectos de resolución que estaremos presentando, revisemos los criterios, y hagamos una reunión en donde determinemos por qué por ejemplo, si lo que dejó de comprobar el Partido Acción Nacional en el caso de actividades específicas que fueron \$105,000.00 (Ciento cinco mil pesos 00/100 M.N.), en el momento de individualizar la sanción se considera prudente hacerlo en \$26,000.00 (Veintiséis mil pesos 00/100 M.N.), es decir, estamos hablando de una cuarta parte más o menos de la cantidad que faltó de comprobar en términos formales, y me parece que vale la pena hacer el ejercicio en alguna reunión posterior y de cara a las siguientes resoluciones, pero informarle también Señor Representante que se ha fiscalizado todos los años, es decir, los partidos políticos tienen la garantía de que los ejercicios fiscales anteriores han sido sancionados por este Instituto, han sido incluso impugnados, han tenido una cadena impugnativa en algunos casos larga, y lo más importante de resaltar en esta sesión, es que aquellas sanciones que han quedado firmes, han sido cubiertas de manera puntual por cada uno de los partidos políticos, y han por lo tanto respondido pues a esta circunstancia del

cumplimiento de las sanciones, entonces no tenemos el pendiente más que de este ejercicio 2010, que por la larguísima cadena impugnativa también se retrasó en su resolución, pero que tendremos que concluir la etapa de fiscalización hasta el 2013 antes del 31 de diciembre, y 2014 con este acuerdo del Consejo General del INE, tendremos también la facultad de fiscalizarlo y que seguramente lo estaremos concluyendo a principios del próximo año, sería la información, estamos en segunda ronda, una moción, adelante. -----

La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Representante del Partido Movimiento Ciudadano, Lic. Gerardo Humberto Casas Madero, quien expresa: Disculpe, nada más una duda que me surge ahorita Consejera, el tema es, disculpe que insista en este tema, o sea, hay un recorte ciertamente en los partidos políticos actualmente de que prácticamente es el 50%, y en base a la representación que ostento aquí, o sea, se me hace injusto que con esos recortes y con el poco presupuesto de prerrogativas que se nos está otorgando por la vía constitucional, todavía se tenga a estas fechas qué pagar saldos de años anteriores, o sea, anticipadamente, realmente no sé la viabilidad de cómo vamos a operar, y bueno es una inquietud que la quiero plasmar aquí ante Consejo para que sea considerada en su momento. -----

La Consejera Presidenta: Tomamos nota Señor Representante, iniciamos tercera ronda, sino hay alguna otra participación en segunda, el Señor Representante del Partido de la Revolución Democrática, Lic. Gerardo Espinoza Solís. -----

La Consejera Presidenta: En tercera ronda **se concede la palabra al Representante del Partido de la Revolución Democrática, Lic. Gerardo Espinoza Solís, quien expresa:** Bueno, siguiendo con la línea argumentativa, es correspondiente también señalar, que no se está tomando en consideración la afectación a la vida orgánica del partido, se trata de ver los dos informes en cuanto a las sanciones correspondientes, el de campaña y el financiero como actos que no están relacionados y que no van a afectar al final al mismo partido político, la resolución anterior en donde se determina una multa que sobrepasa totalmente cualquier criterio que haya determinado la autoridad electoral, y que es totalmente desproporcionada, es alrededor de \$1'700,000.00 (Un millón setecientos mil pesos 00/100) contra el Partido de la Revolución Democrática, con lo que pretenden imponer ahora bajo el rubro de la fiscalización del gasto ordinario son \$310,124.65 (Trescientos diez mil ciento veinticuatro pesos 65/100 M.N.), es decir, da un total aproximado de \$2'100,000.00 (Dos millones cien mil pesos 00/100 M.N.) para afectar el presupuesto del Partido de la Revolución Democrática en el 2015, de acuerdo a la reforma política electoral y a lo que se ha señalado aquí en reuniones de trabajo, nosotros vamos a tener un financiamiento aproximado a los 5.8 millones de pesos, el imponerle una multa de 2.1 millones de pesos es el aproximado al 40% del total de los recursos anuales del PRD, que esa es también otra de las verdaderas intenciones de este Consejo General, pues de dejar totalmente en la inoperancia política al PRD en el año 2015, año previo a la elección local, y que bueno, que solamente funcione con el 60% de su financiamiento ordinario, de ahí que yo vuelvo a insistir, se deben de revisar el monto de las multas a conciencia, creo que por el afán de limpiarle al PRI la elección 2010, se está afectando fuertemente al PRD en específico, esta resolución de ser aprobada de igual forma la vamos a recurrir, porque se están actualizando cuentas por cobrar como si fueran créditos fiscales, y se pondera en el criterio para imponer la multa un criterio distinto al del PRI, por lo cual el Partido de la Revolución Democrática solicita a través de esta

representación al igual que la vez anterior, copia certificada del resolutivo en comento, del dictamen respectivo de toda la documentación de todos los partidos políticos para efecto de poderla recurrir ante las instancias correspondientes. -----

La Consejera Presidenta: Tomamos nota de su petición Señor Representante, e instruimos al Secretario Ejecutivo para atenderla, estamos en tercera ronda en la discusión de este proyecto de resolución, y toda vez que no hay más participaciones, le ruego al Señor Secretario Ejecutivo someterla a la aprobación de las Señoras y Señores Consejeros Electorales. -----

El Secretario Ejecutivo: Señoras y Señores Consejeros Electorales se les solicita manifestar el sentido de su voto levantando la mano, con relación al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto de los informes financieros sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias y específicas, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil diez, presentados por los institutos políticos; Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, quienes estén a favor, informo que son: -----

**Siete votos a favor. -----
Ninguno en contra. -----
Ninguna abstención. -----**

La Consejera Presidenta: En virtud de este resultado, **se declara Aprobado por Unanimidad**, le ruego Señor Secretario continuar con el siguiente punto del orden del día. -----

El Secretario Ejecutivo: Le informo Consejera Presidenta que el orden del día ha sido agotado. -----

La Consejera Presidenta: Señoras y Señores Consejeros Electorales, Señora, Señores Representantes de los Partidos Políticos, no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 16 horas con 14 minutos damos por concluida esta sesión, gracias por su asistencia. -----

Doy Fe

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa